

**LIMITAR AL MÁXIMO EL IMPACTO
DE LA SALIDA DE REINO UNIDO DE
LA UNIÓN EUROPEA**



**PERSPECTIVA EMPRESARIAL
ESPAÑOLA SOBRE EL FUTURO DE
LAS RELACIONES POST-BREXIT**

Junio de 2018

Introducción

El **29 de marzo de 2017**, nueve meses después de la victoria en referéndum de los partidarios de la salida del **Reino Unido** de la Unión Europea (Brexit), la Primera Ministra británica, Theresa May, **transmitió oficialmente a la UE su intención de abandonarla**. Era la primera vez que algo así sucedía en los más de 60 años de integración europea y, frente a los temores que despertó, **la UE respondió con una unidad y una rapidez insólitas**.

Solo al cabo de un mes, el 29 de abril de 2017, el Consejo Europeo, ya en su formación de UE-27, adoptó las directrices para negociar la retirada por unanimidad. El 22 de mayo, el Consejo las tradujo en un mandato negociador, de entre cuyos ejes destaca la **indivisibilidad** de las cuatro **libertades del mercado interior europeo** (libre circulación de personas, mercancías, bienes y capitales) y, por tanto, el descarte de cualquier opción preferencial por una u otra (el llamado “cherry-picking”); junto con la salvaguarda de la autonomía y ordenamiento jurídico de la UE.

El 19 de junio de 2017 comenzaron las negociaciones entre la Unión Europea y Reino Unido, asumiendo como punto de partida la materialización del Brexit y como meta la restricción de sus efectos negativos, tratando de asegurar un proceso lo más ordenado posible. La cuestión esencial es fijar los términos que regularán, por un lado, la retirada y el periodo transitorio, por otro, la futura relación.

Después de un año de conversaciones, ha habido avances considerables. En primer lugar, el 19 de marzo de 2018 se alcanzó un acuerdo parcial sobre ciertas partes del borrador de Acuerdo de Retirada, **incluido un periodo transitorio de 21 de meses** a contar desde el día siguiente a la desconexión (30 de marzo de 2019) hasta el 31 de diciembre de 2020. En segundo lugar, **la apertura de las negociaciones sobre el marco de la futura relación** entre la UE-27 y Reino Unido, sobre la base de las directrices adoptadas por el Consejo Europeo el pasado 23 de marzo.

Dado que los citados **progresos no están consolidados, el riesgo** de que **Reino Unido salga** de la Unión Europea **sin acuerdo es real**. Todo depende de que se cierren a tiempo los asuntos pendientes, entre ellos las más sensibles como la relativa a la frontera que divide la isla de Irlanda y que se convertirá en la única terrestre entre Reino Unido y la UE.

En consecuencia, es fundamental que no solo las **organizaciones empresariales y empresas** estén **preparadas** ante una **eventual desconexión abrupta** de Reino Unido, sino que **las autoridades públicas** hagan todo lo necesario para **apoyarlas** facilitando su adaptación, especialmente de las PYME.

Al mismo tiempo, el Gobierno británico ha de aclarar sus posiciones cuanto antes para finalizar el texto del mencionado Acuerdo de Retirada y avanzar en la definición del marco de relaciones futuras con vistas al Consejo Europeo de 28 y 29 de junio. A efectos de seguridad jurídica y predictibilidad, es básico que las negociaciones de retirada concluyan en el plazo previsto (octubre de 2018) y su contenido se atenga a las mencionadas directrices de negociación.

Teniendo en cuenta la significativa exposición de la economía española a Reino Unido (véase el anexo estadístico), a continuación **se presentan** una serie de **aspectos básicos que desde CEOE consideramos esenciales** para **limitar al máximo las disrupciones** que el **Brexit** puede provocar a corto, medio y largo plazo.

1. Aspectos clave para limitar el impacto de la salida de Reino Unido de la Unión Europea

1.1. Concluir el Acuerdo de Retirada en tiempo y en forma

Es el **paso previo e indispensable** para:

- ✓ **Salvaguardar** los **derechos** de los **ciudadanos** y asegurar que, entre otras cuestiones, los **bienes** comercializados antes de la fecha del Brexit pueden seguir circulando en ambos mercados; los **contratos** suscritos preservan las condiciones estipuladas; y los derechos de **propiedad intelectual** y las **reglas de origen** se respetan.
- ✓ Garantizar una frontera fluida entre Irlanda del Norte e Irlanda, puesto que será la única terrestre con la Unión Europea, sin menoscabar la **integridad del mercado interior europeo**. La única manera de lograrlo es que Reino Unido permanezca, como mínimo, en la Unión Aduanera.
- ✓ **Asegurar la aplicación del periodo transitorio de status-quo** desde el 30 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, con Reino Unido dentro de la Unión Aduanera y del mercado interior, aplicándose la legislación de la Unión Europea y preservando la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la UE.
- ✓ **Pactar los términos del marco de relación futura**, a fin de negociar un acuerdo de asociación amplio con Reino Unido durante el periodo transitorio, que pueda entrar en vigor al término del mismo.
- ✓ Asegurar que Reino Unido sigue formando parte de los **Acuerdos de Libre Comercio y Asociación** celebrados por la Unión Europea con terceros Estados durante dicho periodo transitorio.

Si llegado el 29 de marzo de 2019 a las 00:00h, el **Acuerdo de Retirada no está ratificado y en vigor**, se abriría un **escenario de “caos reglamentario”** y las relaciones bilaterales se verían fuertemente afectadas:

- Las **relaciones comerciales** se regirían por las **normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**, con la consiguiente introducción de obstáculos arancelarios y no arancelarios que afectaría a numerosos sectores, entre ellos el químico, el farmacéutico, la automoción o el agroalimentario.
Por ejemplo, la UE aplica aranceles que, según el producto, pueden ser significativamente altos para aquellos importadores de países desarrollados con los que no tiene acuerdo comercial. Aunque la introducción de nuevos aranceles por parte de Reino Unido, que forma parte de la OMC a título individual, no es un proceso sencillo ni rápido, es un riesgo a tener en cuenta.
- El **comercio de bienes estaría sujeto a inspecciones aduaneras**, que requerirían de nuevas inversiones en infraestructuras y en procedimientos administrativos, sin olvidar los costes derivados de, por ejemplo, la duplicidad de controles. Estaría **en juego el funcionamiento de las cadenas de suministro**, incluidas las de logística y montaje y, en definitiva, el abastecimiento de bienes.
- La **prestación de servicios** estaría **subordinada a la existencia de acuerdos bilaterales** entre países, en el mejor de los casos. El acceso al capital humano, así como los servicios financieros, los servicios a empresas, de ingeniería o la gestión de las infraestructuras se verían perjudicados.
- **Reino Unido estaría fuera del Cielo Único Europeo** y el tráfico aéreo podría quedar interrumpido, incluidos los vuelos de compañías británicas dentro de otro Estado miembro. Los servicios aeroportuarios se verían igualmente afectados.
- La **continuidad de los contratos** mercantiles y de seguros **suscritos a largo plazo** se podría ver **comprometida**, al igual que los derechos de los asegurados/consumidores concernidos.

Hay que tener en cuenta que **este mismo escenario de caos puede darse a partir del 1 de enero de 2021, si la Unión Europea y Reino Unido no pactan el Acuerdo de Asociación** durante el periodo de transición, cuya duración es de solo 21 meses y la media de las negociaciones de estos acuerdos comerciales es de unos 7 años.

Por tanto, es fundamental que las **empresas españolas, y las organizaciones que las representan**, estén **preparadas para afrontar los riesgos** que puede comportar una **salida abrupta** de Reino Unido. Sería recomendable la adopción de medidas, sobre la base de **cuatro acciones clave**:

- **Análisis del nivel de exposición** de la empresa respecto a sus relaciones con Reino Unido.
- **Organización interna**, para el análisis de la situación de la empresa y sector en el conjunto de la economía europea e internacional, según sea el caso.
- **Evaluación del impacto y aprobación de estrategias bien enfocadas**, incluyendo planes de contingencia si fuera necesario
- **Puesta en marcha de las estrategias**, previendo su adaptación en función de las negociaciones del Brexit, su resultado final y la evolución de las relaciones UE-Reino Unido a largo plazo.

No solo el sector empresarial ha de estar preparado ante cualquier eventualidad, **también** han de estarlo las **Administraciones Públicas a los niveles que corresponda**, para lo que **CEOE** ofrece su **colaboración**:

- Realizando un diagnóstico del aumento de necesidades que tendrá la Administración aduanera en términos de medios humanos y materiales, sobre la base del análisis de los flujos comerciales existentes con Reino Unido,
- Anticipando respuestas al previsible aumento de la carga administrativa, y
- Articulando los mecanismos de coordinación interna entre Administraciones Públicas que sean necesarios para asegurar un apoyo continuado y eficaz a las empresas, en especial las PYME.

En este contexto, es necesaria la **implicación y participación de las empresas y las organizaciones empresariales durante todo el proceso negociador** para que el acuerdo final, incluido el marco de la relación futura, sea lo menos gravoso posible.

1.2. Alcanzar un Acuerdo de Asociación post-Brexit lo más amplio posible

Cualquier acuerdo que se alcance con **Reino Unido** debe estar fundamentado en un **conjunto equilibrado de derechos y obligaciones**, siendo conscientes de que, en primer lugar, no puede tener los mismos derechos ni los mismos beneficios que un Estado miembro de la Unión. En segundo lugar, cualquier intento de fragmentar el mercado interior europeo es inaceptable.

Aunque Reino Unido fue el quinto mercado de exportación para España en 2017, con ventas por un valor de casi 19.000 millones de euros, la Unión Europea fue el destino del 65% de las exportaciones españolas, por valor de más de 180.000 millones de euros. Lo mismo ocurrió con las importaciones, que se elevaron a 11.443 millones de euros en el caso de Reino Unido, mientras que las procedentes de la UE alcanzaron casi los 164.000 millones de euros.

Si el Gobierno británico insiste en salir de la Unión Aduanera y del mercado interior **aumentarán las fricciones** en las relaciones con la Unión Europea, cuyo **impacto** habrá que **reducir al mínimo** indispensable. En paralelo, la **UE debe preservar la integridad del mercado interior** asegurando la indivisibilidad de sus cuatro libertades y prever **garantías sólidas de competencia** leal con Reino Unido.

El **Acuerdo de Asociación** ha de cerrarse con suficiente **antelación a la finalización del periodo transitorio** para que pueda entrar en vigor el 1 de enero de 2021; siempre y cuando el citado Acuerdo de Retirada haya sido previamente concluido. De lo contrario, sería necesario ampliar dicho periodo de transición. Conferir **estabilidad y predictibilidad jurídica** es absolutamente crucial.

La **naturaleza integrada de las cadenas de suministro** entre España y Reino Unido, los **estrechos vínculos socioeconómicos** que nos unen, así como la existencia de un **marco reglamentario común**, hacen imprescindible la consecución de un **acuerdo amplio y ambicioso** que, además del capítulo comercial, contenga disposiciones sobre temas básicos, como la pesca, la conectividad o la seguridad y la defensa.

Como mínimo, debería contener los siguientes elementos:

✓ **Mismas reglas del juego a través de un marco de competencia justa**

Habida cuenta del grado de interrelación económica actual, las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido han de anclarse en un marco de igualdad de condiciones que asegure una **competencia libre y justa**.

El objetivo es **prevenir cualquier práctica anticompetitiva** por parte de Reino Unido que consista en una reducción de los estándares de protección en términos de competencia, ayudas de Estado o normativa social, medioambiental y fiscal. Es imprescindible que el Acuerdo de Asociación contemple **mecanismos de solución de disputas** bajo el **principio de “no reducción de estándares”**.

Por ejemplo, en el ámbito fiscal es preciso prever soluciones para evitar la doble imposición. Del mismo modo, se deben mantener las condiciones de aquellos contratos públicos/concesiones adjudicados por las autoridades públicas británicas antes de la fecha del Brexit. Igualmente, y en cuanto a las políticas medioambientales y de cambio climático, el Reino Unido ha de cumplir con la normativa existente. En caso contrario, la Unión Europea debería revisar sus objetivos.

Con el ánimo de limitar la potencial conflictividad, los citados mecanismos de solución de disputas deberían ir acompañados de un compromiso claro por parte del organismo británico de estandarización (*British Standards Institution – BSI*) para reconocer y adoptar los estándares europeos e internacionales. Los estándares son herramientas fundamentales para facilitar el comercio y la UE es líder en la definición de los mismos para varios ámbitos.

Garantizar la vigencia de un marco de competencia justa, que confiera estabilidad y predictibilidad, es también **muy importante para alentar las inversiones bilaterales**. Reino Unido es el primer destino de la inversión española en el exterior, en términos de stock.

✓ **Cooperación aduanera mediante procedimientos simplificados y sin aranceles**

Salir de la Unión Aduanera y del mercado interior **sin acuerdo** ni transición significaría que las **relaciones** entre Reino Unido y la UE se someterían a las **normas de la OMC**. Además, el principio de reconocimiento mutuo y la presunción de conformidad de los productos dejarían de aplicarse en Reino Unido.

Las autoridades públicas tendrían que **introducir más controles y procedimientos aduaneros**, lo que se traduciría en mayores costes para ellas, en términos principalmente de infraestructuras; y también para las empresas, debido sobre todo al desarrollo de nuevos procedimientos tanto internos como externos

en relación con las cadenas logísticas y de suministros, y la provisión de contingencias para adaptarse a la nueva situación. Algo que será más arduo para las pequeñas y medianas empresas.

Con el fin de limitar al máximo estos impactos, las **autoridades públicas** españolas y europeas, así como británicas, han de **planificar acciones concretas, incluidas medidas de acompañamiento para las empresas**, en concreto las **PYME**. La competitividad de muchos sectores económicos españoles, como el de la automoción, los componentes de automóvil, el químico o el alimentario, depende del correcto funcionamiento de las cadenas de suministro. Se debe **evitar cualquier retraso en la circulación de mercancías, así como en las cadenas logísticas y de producción/montaje**.

El **objetivo** es que la UE y el Reino Unido alcancen un **acuerdo de “cero aranceles”**, estableciendo **mecanismos de cooperación aduanera permanente** que, a su vez, prevean la simplificación de los procedimientos aduaneros.

✓ **Alineación y cooperación en el ámbito reglamentario**

Garantizar la alineación reglamentaria es **esencial** para, por un lado, **preservar la seguridad jurídica** y, por otro, **salvaguardar las cadenas de suministro** entre ambas partes.

Para vender un producto en el mercado interior europeo, antes hay que comprobar su conformidad con un número muy significativo de normas.

Unas normas que van desde las reglas de origen, la protección de datos, la propiedad intelectual; pasando por la seguridad -como REACH para los sectores químico y farmacéutico-, la normativa sanitaria y fitosanitaria -para el sector agroalimentario; hasta los certificados de homologación de vehículos.

Por tanto, el Acuerdo de Asociación entre la UE y Reino Unido **debe contemplar instrumentos concretos** que aseguren la compatibilidad legislativa y la cooperación judicial y extrajudicial sobre la base del Derecho comunitario. El objetivo es **evitar duplicidades y sobrecostes** para las empresas.

Para facilitar esta tarea, el **Reino Unido debería incorporar a su ordenamiento jurídico todas las reglamentaciones europeas** que sean **necesarias** para mantener unas relaciones comerciales lo más fluidas posibles, así como mantener un nivel elevado de convergencia regulatoria.

✓ **Servicios financieros**

Aunque el Reino Unido va a convertirse en un tercer país con plena autonomía regulatoria, la base de partida permitiría, como es deseable, que mantenga un elevado nivel de convergencia regulatoria con la UE, de manera que se pueda alcanzar un **acuerdo sobre servicios financieros ambicioso**. El objetivo es minimizar el impacto del Brexit en términos de **estabilidad financiera**.

Habida cuenta del interés mutuo que existe para diseñar un marco de relaciones constructivo, es preciso que el citado acuerdo, por un lado, evite una disrupción significativa de los mercados y, por otro, permita el libre acceso recíproco de las entidades financieras a través de la constitución de filiales o el establecimiento de sucursales.

Más concretamente, el acuerdo **no** ha de **generar nuevas barreras innecesarias**, como mayores requerimientos de capital. Se debería facilitar el reconocimiento en la UE de instrumentos emitidos en el Reino Unido, así como prever mecanismos de cooperación regulatoria y de supervisión para, entre otras

cuestiones, asegurar una adecuada protección al consumidor de servicios financieros, incluidos los seguros.

Si esto es así, se favorecerá la convergencia esperada del marco británico con el comunitario, como ya se ha mencionado, evitando una competencia tendente a la desregulación.

✓ Libre circulación de datos

La **libre transferencia de datos** personales entre la Unión Europea y el Reino Unido es un elemento **esencial** para el adecuado ejercicio de determinadas actividades, como la aseguradora.

Unas actividades que, a efectos de protección de datos personales, también se verán afectadas por el Brexit, porque, en virtud del vigente Reglamento General de Protección de Datos, Reino Unido será considerado tercer país.

Por tanto, para que la transferencia de datos personales entre la UE y el Reino Unido continúe una vez finalizado el periodo transitorio, será **necesaria una decisión de adecuación de la Comisión Europea que determine la equivalencia de la normativa británica con la europea.**

✓ Movimiento de personas y trabajadores

El Acuerdo de Asociación global entre la Unión Europea y Reino Unido debe contener un **capítulo específico que favorezca la circulación de personas y trabajadores** de cualquier nivel de capacitación, siempre sobre la base del acuerdo alcanzado sobre derechos de los ciudadanos el pasado 19 de marzo.

Se deben **reconocer las cualificaciones profesionales**, además dar **acceso a los trabajadores** a ambos mercados de trabajo **mediante trámites simples**, evitando cualquier sobrecarga burocrática.

Para que esto ocurra, el **Reino Unido debería hacer suyos los principios de reciprocidad plena y no discriminación**. Asimismo, debería aplicar las disposiciones de las Directivas europeas relativas que permiten, por un lado, los traslados de personal dentro de una misma empresa o grupo empresarial y, por otro, la entrada de inmigrantes cualificados procedentes de terceros países (Tarjeta Azul).

✓ Cooperación socioeconómica en ámbitos clave

Con el fin de evitar cualquier disrupción significativa y teniendo en cuenta que el Reino Unido es el **principal mercado emisor de turistas para España**, es **fundamental que se garanticen los derechos de los ciudadanos a acceder a los servicios públicos** (incluidos los sanitarios mediante la Tarjeta Sanitaria Europea) y se asegure un **nivel equivalente de protección del consumidor** y, lo más importante, un acuerdo específico sobre aviación.

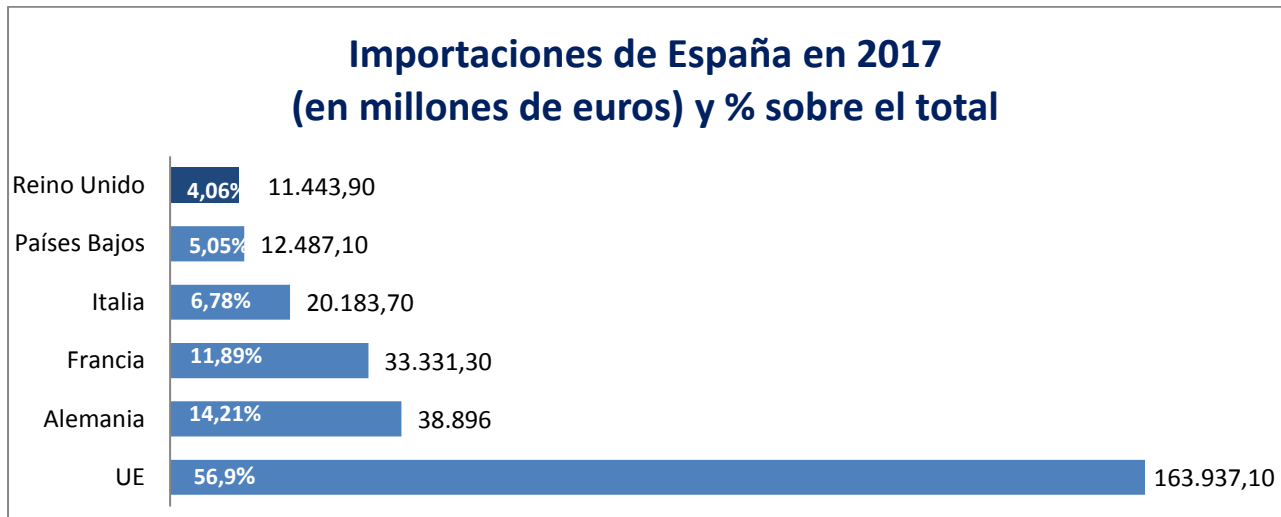
En relación con el **transporte aéreo**, los derechos de tráfico entre el Reino Unido y los Estados miembros han de ser lo más parecidos a los vigentes. Es preciso recordar que cerca del 100% de los turistas británicos eligen el avión como medio de transporte.

Además, es esencial, en primer lugar, asegurar que las reglas europeas en materia de propiedad y control no dañan el nivel actual de conectividad y, en segundo lugar, evitar durante el periodo transitorio la congestión de las instalaciones aeroportuarias debido a la introducción de mayores controles de pasaportes y aduaneros.

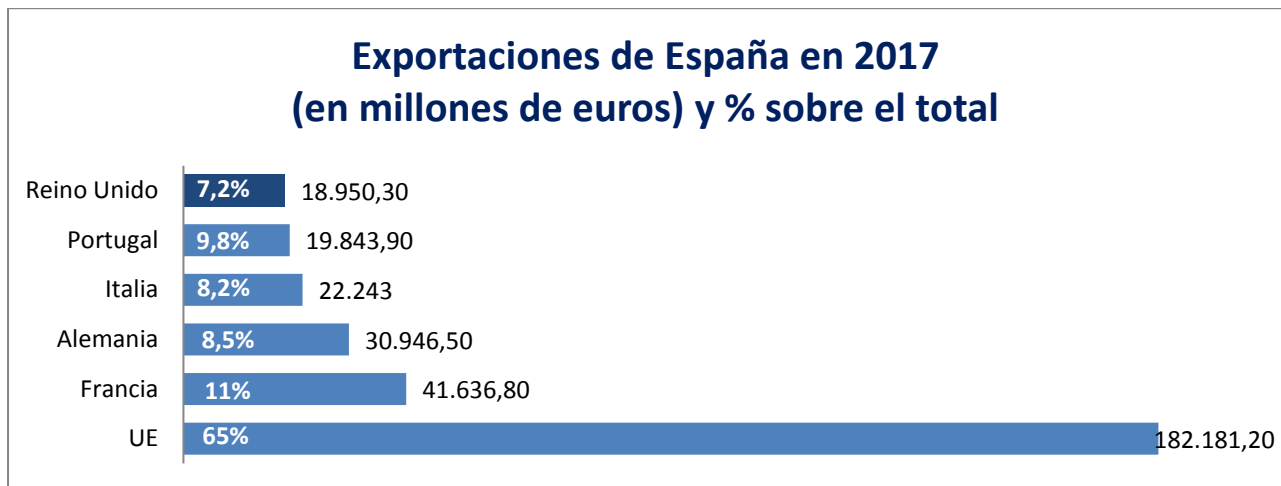
Por lo que se refiere al **transporte por carretera**, con más de 4.000 millones de Ton.Km, el Reino Unido es el tercer país europeo al que se dirigen las exportaciones de mercancías por carretera. Es crucial que, aparte de las consideraciones realizadas más arriba sobre cooperación aduanera y el mantenimiento de las cadenas de aprovisionamiento, Reino Unido mantenga un nivel elevado de convergencia regulatoria con la UE (acceso al mercado y la profesión, periodos de conducción y descanso, por ejemplo).

En cuanto a los programas europeos, principalmente en **I+D+I y educación y cultura**, la participación de Reino Unido debería ser posible, siempre y cuando esté prevista en los instrumentos legislativos que los regulan y sean iguales a las que se aplican a terceros Estados.

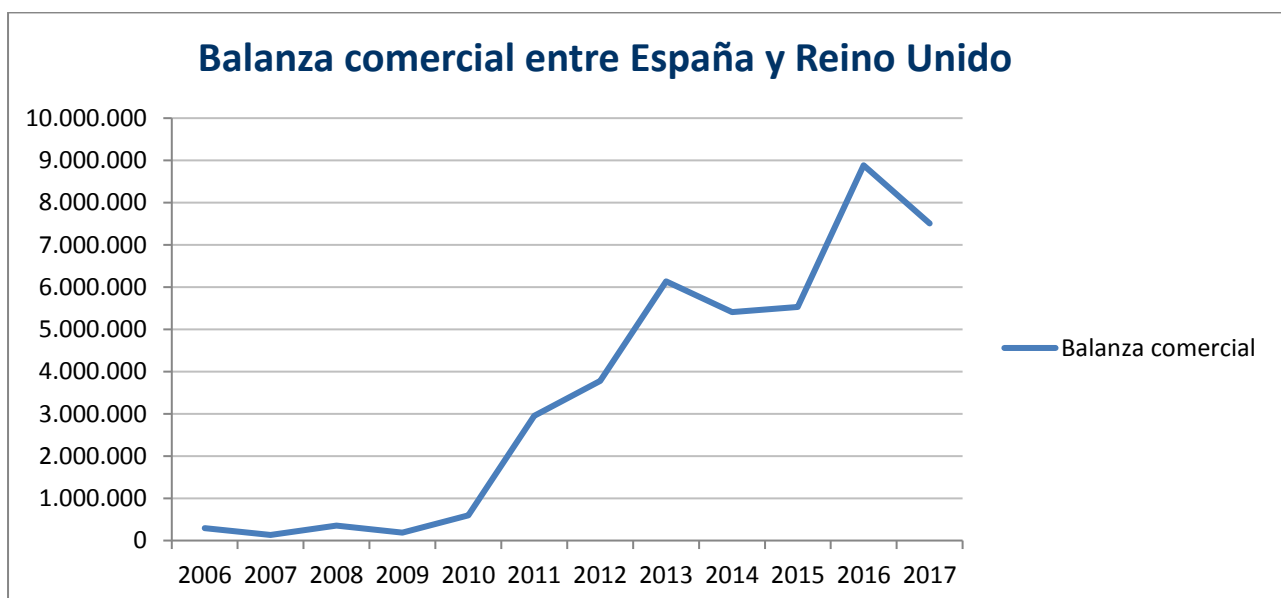
ANEXO: RELACIONES ESPAÑA - REINO UNIDO EN CIFRAS



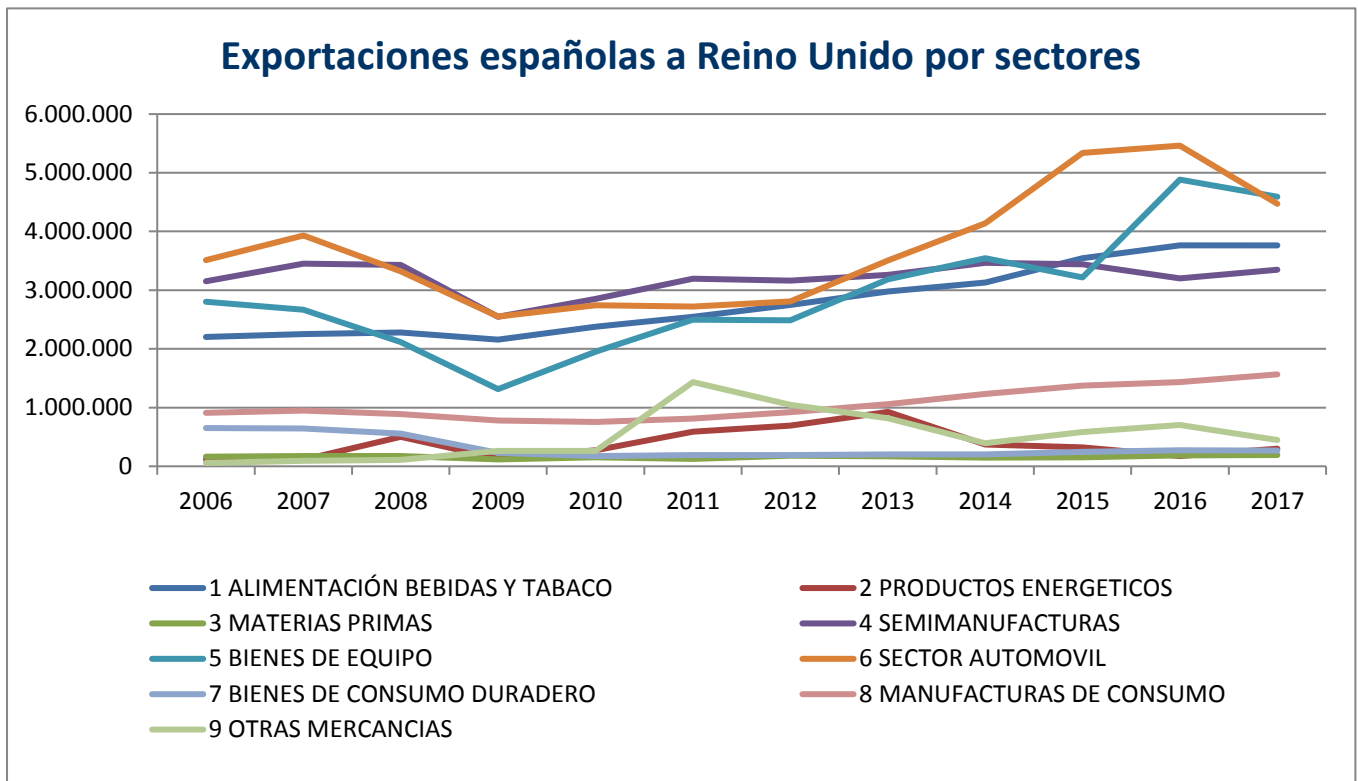
Fuente: ICEX



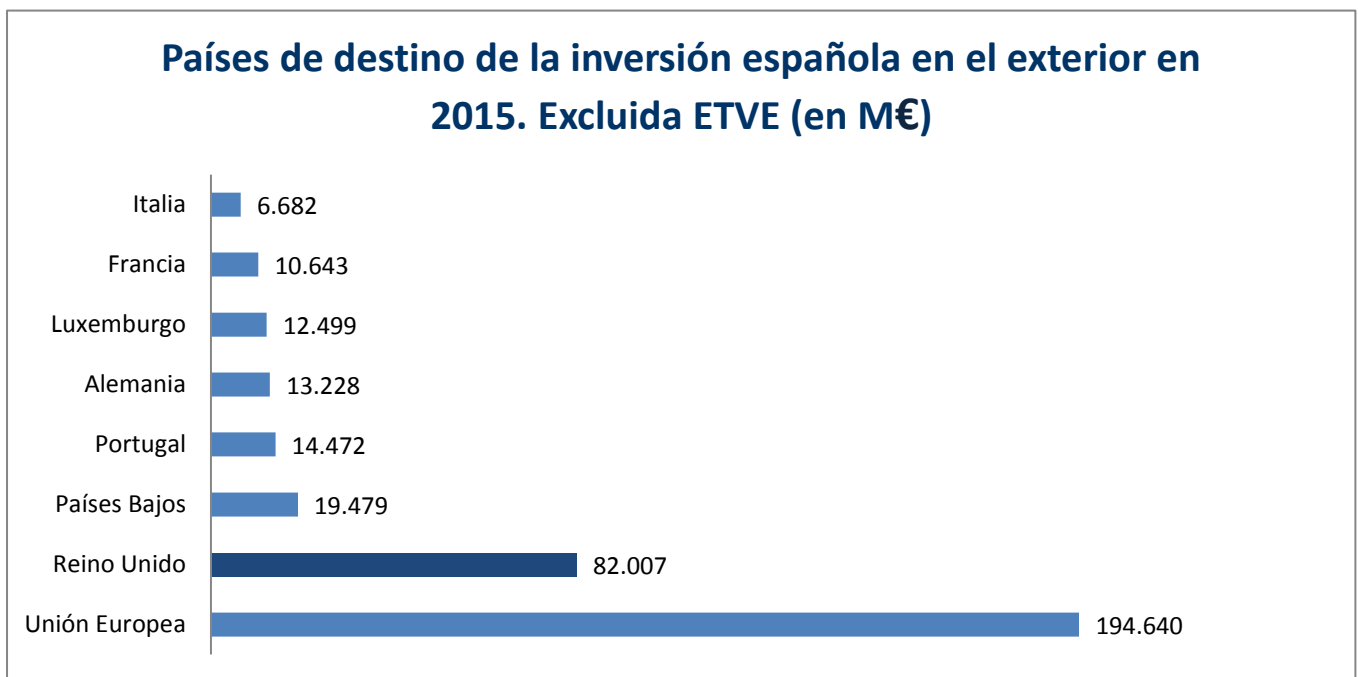
Fuente: ICEX



Fuente: Datacomex

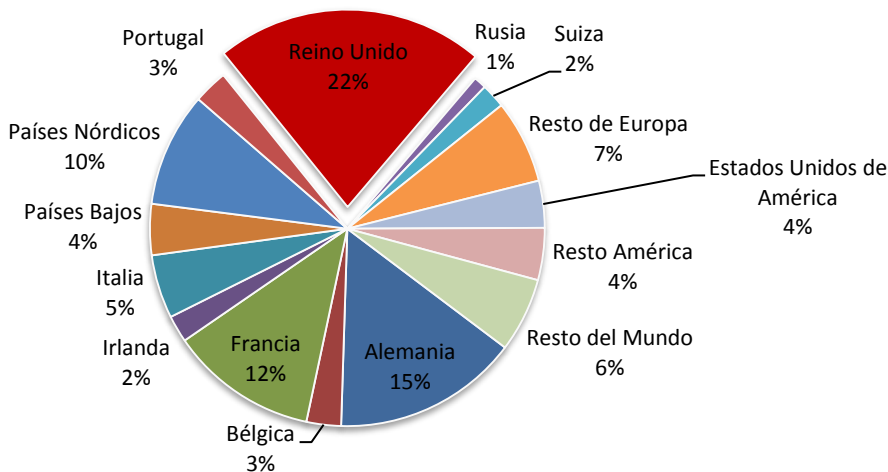


Fuente: *Datacomex*



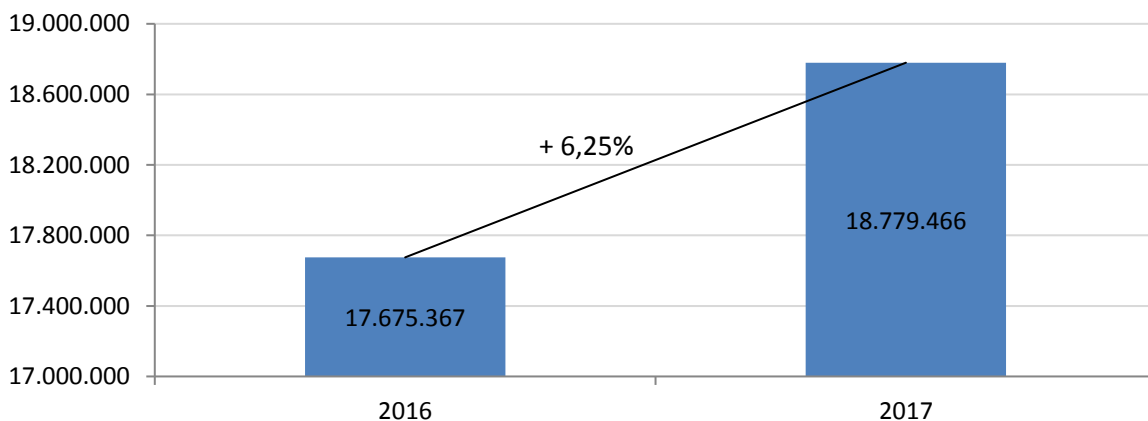
Fuente: *Ministerio de Economía, Industria y Competitividad*

Número de turistas en España según país de residencia en marzo 2018



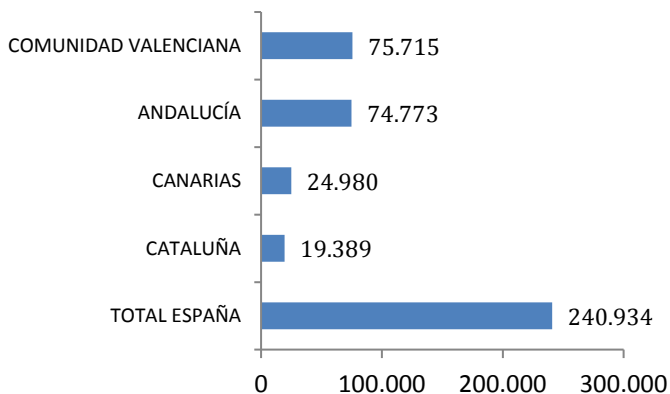
Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Evolución del número de turistas británicos en España

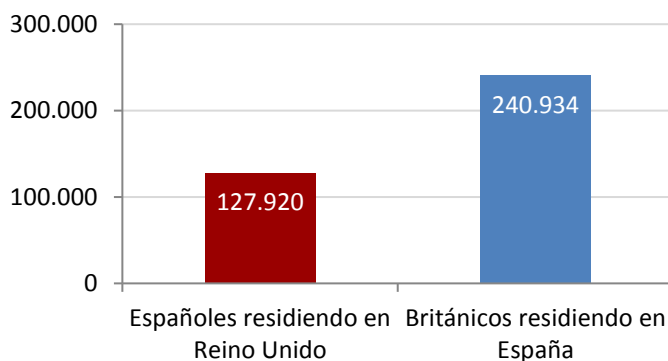


Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Número de británicos residiendo en España a 1 de Enero de 2018



Españoles residiendo en Reino Unido, y británicos residiendo en España a 1 de Enero de 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística